ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

CON OBJETO: *"Aunar esfuerzos en la emisión de conceptos y pronunciamientos técnicos vinculados a los proyectos del sector energético competencia de la UPME, con especial atención a los presentados al SGR y a otros fondos administrados por el MME."*

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con el Decreto 0149 del 03 de febrero de 2023 y el Acta de Posesión No. 61 del 08 de febrero de 2023, debidamente facultada para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 así como la Resolución de Delegación No 4 0210 del 16 de junio de 2022; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*"

2. Que el Ministerio de Minas y Energía, es una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, al cual le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Que conforme al artículo 1° del Decreto 381 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía *"tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

3. Que el artículo 2 del Decreto anteriormente mencionado, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

4. Que el artículo 3 del mismo Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (en adelante IPSE) y la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME).

5. Por otra parte y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual tiene como objeto *"(...) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".*

6. Que el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que *"Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías (...) los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a la Asignación Directa, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación del 60% para la Inversión Regional estará a cargo de la entidad territorial que presente el proyecto y está podrá requerirla, de considerarlo pertinente, al *"(...) ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (...)".*

8. Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales (en adelante OCAD Regionales), quienes son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión de acuerdo con la normativa vigente *1.*

[1] Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020

9. Así las cosas, el parágrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: *"Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. (...) Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

10. Que en relación con la Asignación para la Paz, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (en adelante OCAD Paz) será el responsable de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con la asignación señalada, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 201722

11. Que en tal sentido, de acuerdo con los parágrafos de los artículos 57 y 58 de la Ley 2056 de 2020, respectivamente, los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD Paz, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación, el cual deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o a los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen. Pronunciamiento que será requerido por la Secretaría Técnica del OCAD Paz previo a la citación de la sesión correspondiente.

12. Que aunado a lo anterior, el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, dispone que hasta que la Comisión Rectora adopte los requisitos sectoriales para la viabilidad y priorización de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la entidad encargada de emitir la viabilidad de dichos proyectos deberá cumplir con los requisitos sectoriales vigentes al 31 de diciembre de 2020, los cuales serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación (en adelante DNP), por lo que en la priorización de los proyectos, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020. En este sentido, el DNP emitió el documento denominado *"Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión",* en el que establece, entre otros aspectos, los requisitos sectoriales para los proyectos del sector de energía, gas y minas

[2] FONPET e Incentivo a la Producción 30% rendimientos financieros

a financiar con recursos del SGR, detallados en los numerales 7.10.1., 7.10.2. y 7.10.3., adicionalmente el 21 de octubre de 2024 la Comisión Rectora emitió el Acuerdo 12 *"Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la Viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".*

13. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía a través del Grupo de Regalías (GR) en el marco del SGR, ofrece acompañamiento y apoyo a las diferentes entidades en los procesos de formulación y presentación de proyectos de inversión, principalmente en aquellos del sector minero – energético, en lo que se refiere al ciclo de los proyectos del SGR y el cumplimiento de requisitos sectoriales.

14. El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la "Reforma Rural Integral" señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

15. Que la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME) según la Ley 143 de 1994 y el Decreto 2121 de diciembre 11 de 2012, es una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene entre otras funciones: (i) Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y a la sociedad en un marco de sostenibilidad. (ii) Adelantar los estudios y apoyar en materia minero-energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial. (iii) Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético y demás informes y estudios de interés. (iv) Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, y (v) Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023 *"La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas*

y Energía en el logro de sus objetivos y metas".

17. Además, es pertinente señalar que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME con anterioridad han celebrado cuatro (4) convenios con el objeto de aunar esfuerzos en la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético, lo que se traduce en que la UPME como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión de energía del Sistema Interconectado Nacional y proyectos de gas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR y demás normativa aplicable como al sector, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación. En el marco de los convenios suscritos, para el 2023 y lo corrido de enero a septiembre de 2024, se han emitido por parte de la UPME aproximadamente 271 conceptos de viabilidad y conceptos técnicos sectoriales a proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

18. Por lo anterior la UPME se constituye como actor fundamental en el acompañamiento técnico al Ministerio de Minas y Energía, especialmente en la emisión de los conceptos técnicos de los proyectos de inversión que se desarrollan en el sector minero – energético y que son presentados ante el SGR, otros fondos administrados por el Ministerio y de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.

19. Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de este convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

20. Que, dada la naturaleza jurídica de las Entidades antes señaladas, se prevé la celebración de un contrato interadministrativo, lo cual coadyuvará al cumplimiento de los objetivos estratégicos del sector de minas y energía.

21. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la*

modalidad de contratación directa (...)".

22. Que la contratación directa con la UPME se justifica legalmente bajo el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten la contratación directa con entidades publicas siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

23. Que el presente proceso fue presentado y aprobado en el Comité de contratación No. 4 Sesión Extraordinaria llevado a cabo el 14 de febrero de 2025, tal y como consta en la respectiva acta.

24. Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en la ley 80 de 1993, articulo 2, numeral 1, artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 92 de la ley 1474 de 2022, que modificó el inciso 1 del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, este último que establece:

> *"Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

Aunar esfuerzos en la emisión de conceptos y pronunciamientos técnicos vinculados a los proyectos del sector energético competencia de la UPME, con especial atención a los presentados al SGR y a otros fondos administrados por el MME.

- **VALOR:**

 El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

 El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con las obligaciones de las partes definidas en los estudios previos y el documento complementario del convenio.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

 El plazo de ejecución será de veintitrés (23) meses y diez (10) días o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

- **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

 Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C. y en la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2025

NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Secretario General

Proyectó: María Camila Barragán Rodríguez- Abogada Contratista GGC
Revisó: Nina Paola Castro Guarín – Abogada Contratista GGC
Leydi Tatiana Ramírez Suarez -Abogada SG
Aprobó: Angela Rossio Parada Olarte- Coordinadora GGC

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321